



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**

**Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2025-02549-00  
**Demandante:** NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUTO**

Encontrándose el proceso de la referencia para elaboración de proyecto de fallo, se advierte que ante el despacho del magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, se adelanta una acción de tutela con similares fundamentos fácticos y jurídicos, radicada bajo el n.º 11001-03-15-000-2025-02124-00, demandante: Comunicación Celular Comcel S.A.

De acuerdo con lo anterior y, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, el presente proceso se remitirá al citado despacho judicial para lo de su cargo.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

Por Secretaría General, **remítase** el expediente de la referencia al despacho del magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, con el fin de que se provea sobre la posible acumulación de este asunto al expediente radicado n.º 11001-03-15-000-2025-02124-00, demandante: Comunicación Celular Comcel S.A.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)  
**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**  
Consejero

*Este documento fue firmado electrónicamente. Su validez e integridad puede comprobarse a través de la siguiente dirección electrónica: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

<sup>1</sup> REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.